



Análisis y revelación del impacto de hechos posteriores al cierre del período

Por Pablo Carbone, Socio de Auditoría de Crowe

Según la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 10, los entes deben evaluar los hechos, ya sean favorables o desfavorables, ocurridos entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación.

Dos tipos de sucesos pueden identificarse:

- (a) aquellos que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del periodo sobre el que informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa **que implican ajuste**). Estos hechos son comúnmente conocidos como de Tipo 1; y
- (b) aquellos que indican condiciones que surgieron después del periodo sobre el que se informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa **que no implican ajuste**), que son comúnmente conocidos como de Tipo 2.

El proceso seguido para la formulación o autorización con vistas a su divulgación en los estados financieros variará, dependiendo de la estructura organizativa de la entidad, en función de los requerimientos legales y estatutarios y de los procedimientos seguidos para la elaboración y finalización de los estados financieros.

En el caso de los efectos producidos por el Covid 19, debemos considerar la fecha de corte de los estados financieros y la fecha en la cual el ente estaba alerta respecto de la existencia del problema.

En líneas generales podemos decir que el hecho substancial que define la situación es la declaración de pandemia efectuada por la OMS, el 11 de marzo de 2020.

Por lo tanto, para todos los estados financieros (de ejercicio o de períodos intermedios) anteriores a esa fecha (es decir diciembre 2019, enero y febrero 2020), se trata de un hecho de Tipo 2, por lo que no deberá efectuarse ajuste alguno a los estados financieros porque los indicios de deterioro se produjeron después del cierre del período.

En estos casos, la empresa deberá efectuar una adecuada y amplia revelación de la situación y del eventual impacto sobre la entidad, en notas a los estados financieros.

En cuanto a los estados financieros de marzo de 2020 y posteriores, los efectos de la pandemia deben considerarse como un hecho de tipo 1, es decir como un hecho del período, debiendo considerar los efectos contables (medición y registración contable) en los estados financieros.

En todos los casos, el auditor deberá considerar si en el caso particular corresponde la inclusión de un párrafo de énfasis en su informe, para reflejar la situación y facilitar una adecuada comprensión de los estados financieros.

Del mismo modo, la entidad debe considerar el posible impacto de la situación sobre el principio de empresa en marcha, tema que será abordado con mayor detalle en próximos envíos.